

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 27 de Febrero de 2024

Proceso: **11001-31-10031-2018-00460-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFE SIZE

Inicio audiencia: 2:30 p.m. del 27 de febrero de 2023

Inicio Grabación: 2:49 pm

Fin audiencia: 4:03 p.m. del 27 de febrero de 2023

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el solicitante señor DAVID EDUARDO MOJICA CASTELBANCO, la titular del derecho EMMA MERCEDES MOJICA CASTELBLANCO, los señores LOLA DEL PILAR CASTELBLANCO, YOLANDA CASTELBLANCO y CRISTIAN MOJICA

ADJUDICACIÓN DE APOYOS DEFINITIVO – SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que EMMA MERCEDES MOJICA CASTELBLANCO, identificad con cédula de ciudadanía No. 51'775.896 REQUIERE la designación de personas de APOYO JUDICIAL para garantizar el goce efectivo de sus derechos y su plena protección legal, como quiera que se probó que si bien no se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad, y preferencias por cualquier modo, medio o formato posible, se encuentra imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica, al verse reducida su capacidad frente a la toma de decisiones relacionadas con actos jurídicos que se deben desarrollar para hacer prevalecer sus derechos, requiriendo apoyo para facilitar la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias, apoyo para facilitar la manifestación de voluntad y las preferencias y para representar a la persona con discapacidad, FRENTE A LOS SIGUIENTES ACTOS JURÍDICOS:

PATRIMONIO Y MANEJO DEL DINERO:

Definir cuánto dinero tiene disponible para uso, hacer compras o pagos cotidianos, definir cómo usar y distribuir su dinero, para organizar y definir la distribución de sus ingresos frente a sus gastos, el cual proviene de: Rubros recibidos por concepto de arriendos y de dinero enviado por la progenitora Sra LOLA CASTELBLANCO.

Adelanto de trámites para realizar aportes a seguridad social.

Para representarle ante las diligencias tendientes a obtener la pensión de invalidez ante Colpensiones cuando a cumplan las semanas requeridas.

Apoyo para la representación en el adelanto del juicio de sucesión respecto al inmueble ubicado en la calle 4 Bis No. 51-92 de Bogotá.

FAMILIA, CUIDADO Y VIVIENDA:

Apoyo para decidir dónde vivir, con quien vivir y cómo vivir.

Apoyo en caso de que se requiera contratar los servicios de una cuidadora o una persona que prepare los alimentos y realice labores de aseo y organización del lugar de residencia ante la ausencia de su hijo DAVID EDUARDO MOJICA CASTELBLANCO.

SALUD:

Apoyo para realizar pagos relativos a los servicios de salud.

Dar a conocer sus desacuerdos, preferencias o deseos a los profesionales de salud en caso de hospitalización, realización de algún tipo de procedimiento en salud física y/o mental.

Tomar la decisión acerca de si quiere o no ser hospitalizada, así como para escoger la fecha, hora de citas, exámenes o terapias para decidir sobre los requerimientos, riesgos y consecuencias de llevar a cabo un procedimiento sobre su cuerpo, o si quiere o no donar órganos, tejidos y otros componentes anatómicos, iniciar, cambiar o abandonar procedimiento médicos de salud, manejo de documentos que tiene que ver con su estado de salud y solicitar, reclamar, comprar o verificar la entrega de medicamentos para su salud física y/o mental.

ACCESO A LA JUSTICIA Y PARTICIPACION Y EJERCICIO DEL VOTO:

Apoyo para la representación en el adelanto del juicio de sucesión respecto del inmueble ubicado en la calle 4 Bis No. 51-92 de esta ciudad.

Como personas de apoyo se designa a DAVID EDUARDO MOJICA CASTELBLANCO identificado con la C.C. No. 80'723.666 y CRISTIAN MOJICA identificado con la C.C. No. 1001287125

SEGUNDO: DELIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES: *Los señores, DAVID EDUARDO MOJICA CASTELBLANCO (hijo) y CRISTIAN MOJICA (nieto), únicamente podrán ejercer las funciones y actos jurídicos señalados en el numeral que antecede.*

TERCERO: DURACIÓN: *De conformidad con el artículo 18 de la ley 1996 de 2019, y teniendo en cuenta las pruebas recaudadas en este caso, los apoyos aquí adjudicados tendrán una duración de 5 años.*

CUARTO: *De conformidad con el artículo 43 de la Ley 1996 de 2019, cualquier actuación judicial relacionada con personas a quienes se les haya adjudicado apoyos será de competencia de este juzgado.*

Por secretaría elabórese un archivo de expedientes inactivos sobre las personas a quienes se les haya adjudicado apoyos en la toma de decisiones del cual se pueden retomar las diligencias, cuando estas se requieran.

En el evento de requerirse el envío al archivo general, estos expedientes se conservarán en una sección especial que permita su desarchivo a requerimiento del juzgado.

Superados dos (2) años sin movimiento alguno de este proceso con posterioridad a esta sentencia, remítase al archivo general.

QUINTO: *De conformidad con el artículo 44 de la ley 1996 de 2019, las personas de apoyo deberán tomar posesión del cargo, previa solicitud realizada al correo institucional de este juzgado.*

SEXTO: *Al término de cada año desde la ejecutoria de la presente sentencia, los señores DAVID EDUARDO MOJICA CASTELBLANCO y CRISTIAN MOJICA, deberán efectuar un balance al Juzgado indicando:*

1.El tipo de apoyo que prestaron en los actos jurídicos en los cuales tuvieron injerencia.

2. Las razones que motivaron la forma en que prestaron el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona.

3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

Notifíquesele esta decisión al agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siento otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firmara por la suscrita de forma electrónica, se levanta la audiencia siendo las 4:03 p.m. del día 27 de febrero de 2024.

La Juez,

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b5c58a48eb3f12d182390f3f123ab5898ba431dcfaea1938ad28812d591c**
Documento generado en 27/02/2024 05:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>